



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E196542(1257)2022

Jurídico

ORD. N°: 1728

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Estatuto de Salud. Concurso interno Ley N°21.308.
Nivel dentro de categoría funcionaria.

RESUMEN:
La doctrina contenida en Dictamen N°1089/22, de 23.06.2022 no obsta la aplicación de la doctrina general de esta Dirección en materia de acceso al nivel superior dentro de la respectiva categoría funcionaria respecto del personal regido por la Ley N°19.378.

ANTECEDENTES:
1) Dictamen N°1550/31 de 06.09.2022.
2) Presentación de 05.09.2022 de don Francisco Garrote Araya.
3) Dictamen N°1089/22 de 23.06.2022.

SANTIAGO, 04 OCT 2022

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

A: SR. FRANCISCO GARROTE ARAYA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CALAMA
AV. O'HIGGINS N°155
CALAMA

Mediante presentación del antecedente 3), Ud. ha solicitado a esta Dirección, en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, un pronunciamiento referido al alcance y concordancia de los Dictámenes N°1089/22, de 23.06.2022, N°4971/81, de 05.10.2016 y N°5102/195 de 09.12.2004.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El Dictamen N°4971/81, de 05.10.2016, en lo pertinente, señaló que en el caso del concurso interno regulado por la Ley N°20.858, los funcionarios ganadores de dicho procedimiento concursal debían ser clasificados en la categoría para la cual cumplieran las exigencias establecidas en los artículos 5°,6°,7°,8° y 9° de la Ley N°19.378 y en el nivel que les correspondía, según el puntaje obtenido en la evaluación funcionaria.

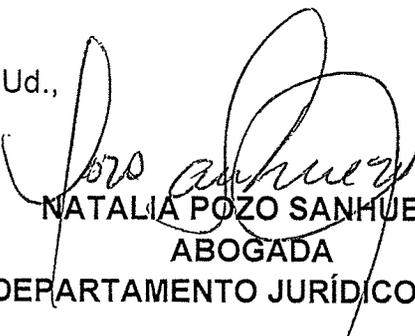
A su vez, el Dictamen N°5102/195, de 09.12.2004, en lo pertinente, señaló que el funcionario regido por la Ley N°19.378 que ingresa a la dotación por la vía de un concurso público de antecedentes es clasificado en la categoría para la cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 5°,6°,7°,8° y 9° del artículo 5° de la Ley N°19.378 y en el nivel que le corresponda, según el puntaje que haya obtenido en su evaluación funcionaria.

Por su parte, el Dictamen N°1089/22 de 23.06.2022 señaló, en lo pertinente, que la circunstancia de que un funcionario regido por la Ley N°19.378, que se desempeña en una corporación de derecho privado, pase a estar contratado de forma indefinida como resultado del concurso interno regulado por la Ley N°21.308 no implica un cambio en su nivel dentro de la respectiva categoría funcionaria.

Ahora bien, respecto de su consulta cabe señalar que esta Dirección mediante Dictamen N°1550/31, de 06.09.2022, precisó la doctrina contenida en el referido Dictamen N°1089/22, en el sentido que ésta no obstaría la aplicación de la doctrina general de esta Dirección en materia de acceso al nivel superior dentro de la respectiva categoría.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumpla con informar a Ud. que la doctrina contenida en el Dictamen N°1089/22, de 23.06.2022, no obsta la aplicación de la doctrina general de esta Dirección en materia de acceso al nivel superior dentro de la respectiva categoría funcionaria respecto del personal regido por la Ley N°19.378.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)



BP/MSGC/msgc
Distribución:

- Jurídico
- Partes